ipsas confessiones concernat. Y esto mismo había establecido la Sagrada Congregacion el año 1615. La causa justa insinuada fuera: *Si confessarius temerè resolveret, imprudenter consuleret, & pœnitentes nimis terrèret, in peccatis foveret, &c. aut scandalosè viveret.* Y no es necesario que esta causa conste por Autos, ni debe dár razon de ella el Obispo, sino es al Papa, si se la pidiere.

456. P. Los Regulares aprobados por los Obispos, tienen alguna facultad para absolver de algunos casos reservados? R. Que ninguna. Pues aunque (despues de muchas limitaciones de sus Privilegios en esta parte) conservaban (segun varias declaraciones Pontificias) el de poder absolver de los reservados al Papa *extra Bullam Cœnæ*, como fuesen ocultos, y no deducidos al fuero contencioso, *satisfactâ parte* quando fuere necesaria la satisfaccion, le ha derogado totalmente su Santidad en la citada Constitucion (*a*) *Romanus Pontifex*, en que despues de haber derogado de nuevo el Privilegio de absolver de los pecados, penas, y censuras reservadas en la Bula de la Cena, añade: *Vel alias Sedi Apostolicæ, locorumve Ordinarijs, aut Superioribus Regularibus quoquô modô reservatis.*

Nótese, que los Regulares aprobados por el Obispo, pueden confesar á los Seculares, para cumplir éstos con el precepto anual, y tambien á los enfermos, sin ninguna licencia del Párroco, como declaró (entre otros Pontífices) Clemente X. en dicha Bula.

457. P. El Cabildo *Sede-Vacante* podrá llamar á segundo exâmen al Regular aprobado por el Obispo difunto? R. Que no: porque así como el mismo Obispo no podía, tampoco puede el Cabildo que succede en lugar del Obispo difunto, y no del Succesor. P. Este podrá suspender las licencias de los Regulares sin mas motivo que *pro conscientiæ suæ quiete*? R. Que sí, como consta de muchas Bulas, y de la de Benedicto XIV. *Apostolica Indulta*, (*b*) donde dice, que aun para ser elegidos en virtud de la Bula de la Cruzada, se necesita la aprobacion del Ordinario, que actualmente exerce la jurisdiccion Ordinaria en el territorio donde se halla el Penitente. Pero añade, que basta la licencia tácita, la qual hay mientras el Obispo succesor no revoca la primera aprobacion. P. El Sacerdote Regular necesita la aprobacion del Ordinario para confesar á los Religiosos? R. Que no, porque el Concilio Tridentino (*c*) solo para confesar Seculares pide

(*a*) Num. 2. vide supra num. 298. (*b*) Const. C. Tom. 1. Bullarij ejusdem data 5 Aug. 1744. §. 7. (*c*) Sess. 23. cap. 15.

pide la aprobacion del Ordinario. Y así, los Religiosos pueden confesarse con qualquiera Sacerdote Secular, ó Regular, no simple, sino aprobado por algun Obispo, ó Prelado, como manifiesta la citada Bula de Benedicto XIV. con tal que tenga licencia de su Prelado, y no lo prohiban sus Leyes, (*a*) y no tenga copia de Confesor. Lo mismo se ha de decir de los Novicios, porque éstos *in favorabilibus* se entienden Religiosos, y así gozan del Privilegio del *Canon*, y *Fuero*, y no les comprehenden los reservados Synodales. Bien que *in odiosis*, conforme á lo dicho num. 446. no se reputen Religiosos, y así no puedan ser ligados con los reservados Regulares, y puedan comer en la Quaresma huevos, y lacticinios por la Bula comun.

458. P. El Sacerdote Regular necesita aprobacion del Ordinario para confesar á los Conmensales, y Familiares del Convento? R. Que no, como consta del Tridentino: (*b*) y así basta la aprobacion del Prelado Regular. P. Los Regulares itinerantes pueden confesar á los Seculares del territorio por donde pasan, sin aprobacion del Ordinario del mismo territorio? R. Que no, si no tienen ratihabicion de *presente* del mismo Ordinario, como consta de las Bulas *In superna* de Clem. X. *Apostolici Ministerij* de Innoc. XIII. *Apostolica Indulta* de Bened. XIV. y otras. P. Podrán dichos Religiosos itinerantes confesarse con qualquiera Sacerdote del territorio por donde pasan? R. Que sí, (*c*) supuestas las condiciones arriba dichas. P. Si dos Religiosos itinerantes fuesen Sacerdotes simples, podrian confesarse mutuamente? R. Que sí, no teniendo copia de Confesor, con tal que tengan licencia de su Prelado, y no lo prohiban sus Leyes.

CAPITULO VI.

DE LA BONDAD, Y CIENCIA DEL MINISTRO.

459. P. A mas de la jurisdiccion que es necesaria en el Sacerdote para el valor de este Sacramento, qué otras calidades, y dotes se requieren para exercer lícita, y dignamente su ministerio? R. Que ha de tener *bondad, ciencia, prudencia*, y *sigilo*. De la *bondad* ya se trató arriba á num. 128. y solo añado con

(*a*) Veanse nuestras Constit. d. 1. cap. 14. n. 3. lit. c. (*b*) Sess. 25. cap. 11. (*c*) Const. Ord. Præd. d. 1. cap. 14. n. 3. lit. c. & Bened. XIV. in Brev. dat. 30 Martij 1742.

con mi Ven. M. el Señor Montalvan, que aunque para escusar sacrilegios, baste que el Ministro esté en gracia; pide sin embargo tan alto ministerio tal integridad de vida, que le denomine absolutamente *virtuoso*, que significa, tener las virtudes de asiento, y por costumbre, no *transeuntes*, y de *volatería*.

Lo primero, porque á los Sacerdotes virtuosos, una mediana ciencia especulativa junta con la práctica que en su alma tienen de amar, y seguir las virtudes, y evitar los vicios, los hace aptísimos Jueces de vicios, y virtudes. Por lo qual dixo el Apostol: (*a*) *Spiritualis homo, judicat omnia.* Lo segundo, porque sus obras, y exemplo son mas eficaces para mover: *Plùs enim movent exempla, quàm verba.* Lo tercero, porque las palabras de éstos (ya de consuelo, ya de exhortacion, ya de reprehension) no solo salen animadas de sus internos sentimientos; sino que por ésto son proporcionadas para que Dios les comunique eficacia, y virtud: *Davit voci suæ vocem virtutis.* (*b*) Y la experiencia enseña, que logrando los Santos, y virtuosos admirables conversiones, y continuos frutos por medio de este santo ministetio, son muy pocos los que logran los Ministros viciosos. No porque los frutos se atribuyan á los méritos del Ministro, quando son debidos todos á los de Christo; sino porque los virtuosos son mas aptos instrumentos para participar aquella divina virtud, y comunicarla á otros: pues siendo en sí perfectos, son aptos para perfeccionar. Que son las dotes que S. Dionisio señala al Sacerdote, *perfecti, & perficientes.*

Razon es, que quien ha de juzgar, castigar, y curar todos los vicios, tenga un complemento de todas virtudes, y que exercite tan santo ministerio con gran limpieza de corazon, especialmente en la honestidad, y desinterés, no buscando, y apeteciendo por su medio alguna cosa terrena, ni dar el menor indicio de esto. Los Ministros viciosos deben meditar estas gravísimas palabras de San Bernardo: (*c*) *Væ Ministris infidelibus, qui necdùm reconciliati, reconciliationis alienæ negotia, quasi homines, qui justitiam fecerint, apprehendunt! Væ filiis iræ, qui se Ministros gratiæ profitentur! Væ filiis iræ, qui pacificorum sibi usurpare gradus, & nomina, non verentur! Væ filijs iræ, qui fideles sese mediatores pacis, ut peccata populi cò-medant, mentiuntur!*

460. P. A más de la integridad de vida, se requiere la doctrina en el Confesor? R. Que sí, y aun mas, para que como Doctor, conozca los pecados, como Juez, sentencie, y como Médico, prescriva remedios contra los pecados, tentaciones, y escrúpulos. P. Qué quiere decir *doctrina*? R. Que significa dos cosas: la primera, que tenga en sí la suficiente ciencia: la segunda, que está la derive, y comunique al Penitente, y segun ella dirija su conciencia, instruyendo, convenciendo, corrigiendo, y aconsejando. Dixe, *que es mas necesaria esta dote, que la bondad*, porque el Juez sabio, aunque malo en sí, puede dar justa sentencia, si quiere, y el Médico perito, aunque esté enfermo, puede, si quiere, curar al que lo está; pero un ignorante en ambas facultades, por mas que quiera, ni puede sentenciar bien, ni curar con acierto. Y así, es gran temeridad, como dice San Gregorio (*a*) la de algunos imperitos, è ignorantes, què se atreven á regir las almas, quando esto pide un arte sobre todas las artes: *Ars artium est règimen animarum.* Ni aprovecha al Confesor la comun escusa de que está aprobado: porque en la experiencia de un exâmen, se suele preguntar casualmente lo que ha estudiado: y sin casualidad, quando los exâminados entienden por relacion de otros, que los Exâminadores les han de preguntar (como algunos acostumbran) algunos casos metafísicos, y que parecen enigmas, por lo mismo procuran llevarlos bien premeditados; y con esto se satisfacen los tales Exâminadores. Lo otro, porque ninguna aprobacion dá ciencia, antes la debe suponer; y así, el que se halla sin ella, por mas aprobaciones que tenga, no justifica su causa.

461. P. Quánta debe ser la ciencia del Confesor? R. lo primero con Santo Tomás, y San Antonino, que aunque no debe ser la mayor, ha de ser tanta, que sepa distinguir entre pecado, y no pecado; entre venial, y mortal; y que en las dudas sepa detenerse, y no dar la sentencia sin consultar primero, ó buenos libros, ó hombres Doctos. De que se infiere, que esta ciencia, y su qüantidad, tiene mucho de respectiva en orden á los Penitentes. Y que así, la que es competente para confesar en Aldéas á hombres sincéros de pocos, ó ningunos tratos, y que cometen pecados conocidos, no basta para confesar en las Ciudades á Mercaderes, Jueces, y otros sugetos de muchos, y peligrosos negocios; sino que para estos, es necesaria mucha mayor ciencia.

462. R. lo segundo con San Car-

(*a*) 1. Cor. 2. ℣. 15. (*b*) Psalm. 67. ℣. 35. (*c*) Serm. de Convers. ad Cleric. cap. 19.

(*a*) In Past. part. 1. cap. 1.

' Carlos Borromeo, individuando ' mas la extension de ciencia que ' cada Confesor necesita *respectivè* á las personas que confiesa. ' *Como en el Confesor* (dice) *se* ' *exercite la persona de Juez, y de* ' *Médico, en orden al Penitente:* ' *para que como Juez sepa juzgar* ' *tan varios géneros de pecados,* ' *quales sean graves, y quales leves, en qualquier género, y orden* ' *de personas: y para que como Médico, pueda dar las convenientes* ' *medicinas, ya para sanar, ya para preservar el alma del Penitente: no hay duda que debe procurar para esto, adquirir mucha* ' *ciencia, y erudicion; y esta la debe procurar, lo primero por medio de la divina gracia, pidiéndola à Dios con freqüente oracion: lo segundo, estudiando en* ' *Autores aprobados, y que tratan* ' *aquella materia, piadosa, y copiosamente.* Y baxando el Santo á ' lo que en todo eso debe saber, ' prosigue diciendo:

' *Sepa muy bien, quanto pertenece á este Sacramento, qual es la* ' *esencia, quales sus partes, qual es* ' *la naturaleza, y eficacia de estas* ' *partes, que le integran. Dicierna* ' *quales son pecados mortales, quales veniales. Entienda las circunstancias, á lo menos, que mudan la* ' *especie: qué pecados tienen obligacion de restitucion, sea de honra, sea de hacienda. Entienda la* ' *naturaleza, y eficacia de las Censuras, y á qué pecados están anexâs. Tenga en pronto los casos reservados: sepa los que están reservados al Papa, ó por la Bula* ' *de la Cena, ó fuera de la Bula;* ' *los que están á los Obispos. Conozca las diferencias de satisfacciones, en especial medicinales,* ' *para que aplique las que convienen á las culpas. Y finalmente, sepa muy bien los términos á que* ' *llega su jurisdiccion, para que no* ' *los exceda.* Hasta aquí San Carlos. De cuyo documento deben ' entender los Confesores, si su ' ciencia es, ó no es competente: y ' los Exâminadores de ellos, lo ' uno, de qué materias, y como los ' han de exâminar; y lo otro, quales deben ser aprobados, y quales reprobados.

463. ' Pero siendo moralmente imposible, que aun los mas ' eruditos Confesores tengan en ' pronto todas las materias, y casos individuales, que en tanta diversidad de personas pueden ocurrir, para juzgar sobre ellos; y ' siendo por otra parte temerario ' el juicio á que no precede el debido conocimiento de la materia: ' deben todos observar, que mientras exercitan este ministerio, no ' dexen de la mano los libros ' que dán luz, y enseñanza sobre ' ello. Y si ocurre algun caso particular dificil, y perplexo (ó por ' restituciones anexâs, ó censuras, ' y otras circunstancias) sepan detenerse, y no precipitar la sentencia, hasta certificarse en la mate-

' materia, ó por estudio, ó por con- ' sejo de hombres doctos, consul- ' tados con cautela, para no reve- ' lar el Penitente, como aconseja ' el Tridentino. Tengo por cierto ' lo que dice el Señor Montalvan: ' *El Confesor que duda, y pregun-* ' *ta, bueno: y quanto mas pregun-* ' *táre, mejor; y el que ni pregunta,* ' *ni duda, es, porque es incapàz.* (*a*) ' En el delecto de los libros aprecien mas los que empiezan por ' S. esto es, que son de San- ' tos, como aconsejaba San Felipe Neri.

P. El Confesor debe conformarse con la opinion del Penitente en materia de pecado mortal? R. Que no puede lícitamente absolver al Penitente que persiste en su opinion menos probable contra la mas probable de su Confesor acerca de la accion mortal; porque el Confesor obrara entonces contra su propria conciencia, bien formada: lo que nunca es lícito. Ni cortés, y urbanamente despidiendole, le ofende, mientras le declare prudentemente el justo motivo de despedirle; porque no puede por acomodarse al Penitente, obrar contra la propria conciencia rectamente formada, y ofender gravemente á Dios, por complacerle. Pero si este fuese mucho más docto que el Confesor, y afirmare delante de Dios, que su opinion era para sí la mas probable, ó la que adoptó el Confesor como mas probable, él la juzgaba por menos probable, en ese caso no obraría imprudentemente el Confesor, deponiendo su opinion, adoptando la doctrina del Penitente, admitida como mas probable, y absolviendole: porque obraría razonablemente sin lesion alguna de su conciencia, antes con razonable reformacion de su dictamen. Mas aunque no la deponga, no por eso usa de la menos probable del Penitente, sino que le permite usar de ella como mas probable, y verdadera sin pecado.

A la verdad, si es la opinion de cosa pasada, que no cometerá mas, absuelvale; pero si quiere retener su opinion, y obrar segun ella, el Confesor, que bien considerada, la tiene por falsa, y que el Penitente se engaña, ni debe, ni puede absolverle. *Vide* tom. 2. *Epitomês* pag. 299. num. 609.

CA-

(*a*) Pastoral de la Penitencia a, 3. n. 98.